



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 123/24-2025/JL-I.

- GEAN ALBERTO PEÑA, APODERADO LEGAL DE FIDENCIO PEREZ SOLIS (Actor)
- JULIO CESAR ALMEYDA HERNANDEZ (Demandado)
- ITZELLY GUADALUPE GASCA MIJANGOS Y/O (Demandado)
- ITZELI MIJANGOS (Demandado)
- FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA LA RANITA (Demandado)

En el expediente número 123/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Fidencio Pérez Solís en contra de 1) Julio Cesar Almeyda Hernández, 2) Itzelly Guadalupe Gasca Mijangos, 3) Itzeli Mijangos y 4) Taller de Hojalatería y Pintura La Ranita; con fecha 04 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 24 de abril de 2025, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual se realizó el emplazamiento de las partes demandadas; 3) Con los oficios 12787/2025 y 12788/2025, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Campeche, por medio del cual requiere informe justificado. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) Julio Cesar Almeyda Hernández, 2) Itzelly Guadalupe Gasca Mijangos y/o 3) Itzeli Mijangos, 4) Fuente de trabajo denominado Taller de Hojalatería y pintura La Ranita, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse lunes 28 de abril de 2025 y finalizó el martes 20 de mayo de 2025, al haber sido emplazada el jueves 24 de abril de 2025.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados 1) Julio Cesar Almeyda Hernández, 2) Itzelly Guadalupe Gasca Mijangos y/o 3) Itzeli Mijangos, 4) Fuente de trabajo denominado Taller de Hojalatería y pintura La Ranita no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 28 de agosto de 2025, a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videgrabaciones o grabaciones de audio.

CUARTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

QUINTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Se tienen por recibidos los oficios 12787 y 12788, ambos de fecha 11 de abril de 2025, signados por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 550/2025, promovido por Gean Alberto Peña, apoderado legal de la parte actora. En consecuencia, ríndase los informes justificados, adjuntando copia certificada las constancias relativas.

SEXTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
• Parte actora.	• Partes demandadas

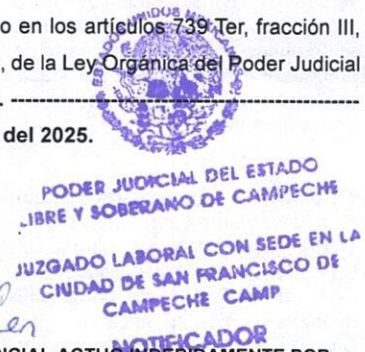
SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abanal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739-Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de junio del 2025.



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.